

AUTO No. 00933

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2004ER27917 del 12 de agosto de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor JAIME PALACIOS VERGARA, relacionada con la solicitud de tala de un Guayacán Sabanero, ubicado en espacio privado en la calle 106 No. 19-30 barrio San Patricio, de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 19 de marzo de 2005, en la carrera 106 No.19 - 30 barrio San Patricio, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el Concepto Técnico S.A.S N° 2927 del 15 de abril de 2005, mediante el cual consideró: *“Teniendo en cuenta su porte y su cercanía a la infraestructura se considera viable la tala de un guayacán, con el propósito de prevenir a mediano plazo daños en las construcciones aledañas .”*

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$185.409), equivalentes a un total de 1.80 IVP(s).

Que mediante Auto N° 2306 del 27 de septiembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de

Página 1 de 6

AUTO No. 00933

tala de un árbol, en espacio privado, ubicado en la carrera 106 No.19-30, barrio San Patricio, a favor del señor JAIME PALACIOS VERGARA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que igualmente el Auto Administrativo determino que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, se verifica recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del BANCO DE Occidente por valor de diecisiete mil doscientos pesos (\$ 17.200.00), de fecha 11 de agosto de 2004. (Se evidencia a folio 4 del expediente)

Que mediante Resolución N° 1673 del 18 de Julio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al señor JAIME PALACIOS VERGARA, para efectuar la tala de un (1) Guayacan, ubicado en la calle 106 No. 19-30, localidad de Usaquen, de esta ciudad de Bogota D.C. de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S N° 2927 del 15 de abril de 2005.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$185.409); equivalentes a un total de 1.80 IVP(s).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JAIME PALACIOS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.161.359 de Bogotá el día 2 de Agosto de 2005.y constancia de ejecutoria del 10 de agosto de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 19 de septiembre de 2009, en la calle 106 No. 17-30 (Dirección Nueva), de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05080 del 23 de Marzo de 2010, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución N° 1673 del 18 de julio 2005, no se comprobó el pago de compensación, evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento el día 9 de febrero de 2010, en la carrera 106 No. 17-30 (Dirección Nueva), de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05834 del 08 de Abril de 2010**, mediante el cual se verificó el cumplimiento de tala de un (1) Guayacán de Manizales, autorizada mediante la Resolución N° 1673 del 18 de julio 2005. No se canceló el concepto de evaluación y seguimiento y compensación, por lo tanto se debe

Página 2 de 6

AUTO No. 00933

requiere al autorizado para que llegue a la Secretaría Distrital de Ambiente copia de los recibos de pago por los mencionados conceptos. No se generó salvoconducto de movilización de madera”.

Que mediante radicado 2015ER58066 de fecha 09/04/2015 la Dirección Distrital de Tesorería – Oficina de Ejecuciones Fiscales, remite a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, fotocopia de la Resolución OEF-000472 del 30 de marzo de 2015, con la cual se resuelve ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo OEF-2012-0628, contra el señor JAIME PALACIOS VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.161.359 de Bogotá, al cual le fue exigido pago por compensación por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 185.409), mediante la Resolución 4730 del 15 de junio de 2010, por parte de ésta Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

Que en el mismo sentido, en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la Resolución N° 5427 del 20 septiembre 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se*

AUTO No. 00933

seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente dm-03-2004-1192, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y se comprobó el cumplimiento del pago por compensación y por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

AUTO No. 00933

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2004-1192**, en materia de autorización al señor **JAIME PALACIOS VERGARA**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie Guayacan Sabanero, ubicado en la calle 106 No. 19-30, Barrio San Patricio, en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **JAIME PALACIOS VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.161.359 de Bogotá, calle 106 No. 19-30, Barrio San Patricio, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00933

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2004-1192**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-2004-1192

Elaboró:

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: 110845	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/03/2016
----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------